

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En día dieciséis de abril del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quién requiere: "A) i. *¿Envió El Salvador un representante a la Conferencia de Paz en París 1919?*; ii. *Datos sobre el delegado u observador enviado a dicha conferencia;* iii. *Participación de El Salvador en el fondo diplomático Francia /París;* iv. *Conferencia 1919 con los neutrales sobre Pacto de la Liga de las Naciones.* B) *Informes de los delegados de El Salvador sobre las Asambleas de la Liga de las Naciones*".
2. Mediante proveído de las nueve horas del día dieciséis de abril del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de dicha pretensión incoada por el citado peticionario.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información de interés del peticionario a la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

En su respuesta, la Secretaria de Cultura señaló lo siguiente:

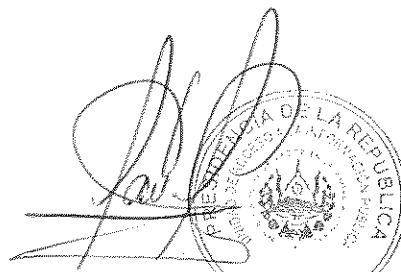
"Para dar respuesta al requerimiento de información, se hizo la consulta respectiva al Director del

Archivo General de la Nación, Luis Roberto Huevo Mixco, al Director Nacional de Investigaciones en Cultura y Arte, Maestro Carlos Pérez Pineda y al Director de la Biblioteca Especializada del Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán (MUNA) licenciado Luis Panameño y todos concuerdan por opiniones separadas, que esa información referida a la diplomacia salvadoreña inmediatamente posterior a la Primera Guerra Mundial, específicamente la participación de representantes Salvadoreños en la Conferencia de París de 1919, y en el contexto diplomático europeo de la época, no se encuentra resguardado de ninguna de las áreas consultadas y tampoco, en estas instancias [Secretaría de Cultura] se han emprendido investigaciones sobre el tema".

En vista que la respuesta remitida por la funcionaria de este ente obligado, no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento del peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la funcionaria de este ente obligado.
3. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República